



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la anterior demanda, informándole que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no dio cumplimiento a los requerimientos ordenados en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.

Zipacón, trece (13) de agosto de 2021.-


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: REINVINDICATORIO

Rad No.- 2021-00024-00

Demandante: BLANCA STELLA OBANDO DE GALINDO Y OTROS

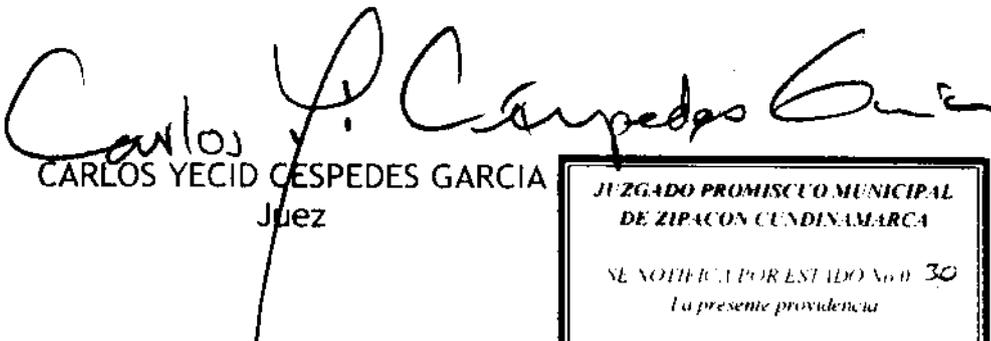
Demandada: LUZ TERESA MORA

Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en el auto del 28 de julio de 2021, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE

1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No. 030 La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy 18 AGO 2021 Siendo las 8:00 AM</p> <p> MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA</p>
